

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas, del día **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, doña Onalia Bueno García y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa la Secretaria General Accidental de la Corporación, doña María Del Pilar Sánchez Bordón que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
ALBA MEDINA ÁLAMO	Sí	CIUCA
CONSUELO DÍAZ LEÓN	Sí	CIUCA
VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO	Sí	CIUCA
GRIMANESA PÉREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Sí	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	Sí	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	Sí	PP
JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ MONTESDEOCA	Sí	PP
JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ TORRES	Sí	PP
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC
JULIÁN ARTEMI ARTELES MORALEDA	Sí	PSOE

**INTERVENTOR GENERAL**

GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí
-------------------------	----

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
MARIA DEL PILAR SANCHEZ BORDON	Sí



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por el Secretario la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el orden del día.

**Nº**  
**Orden**      **Expresión del asunto**

- Punto 1º Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores
- Punto 2º Expte. 362982/2021. Propuesta acuerdo inicial al Pleno Modificación Presupuestaria 30/2021 en la modalidad de suplementos de crédito
- Punto 3º Expte. 362998/2021. Propuesta para Aprobar inicialmente el Proyecto Técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago n.º 74 y calle El Pino n.º 20, Mogán y el .Ensanche de la calle San Antonio de Padua y el Expediente de Expropiación.
- Punto 4º Expte. 360886/2021. Desestimar alegaciones, imponer sanción y suspensión temporal de la actividad Musical.
- Punto 5º Expte. 360606/2021. Estimar parcialmente la alegaciones presentadas, imponer una sanción por infracción tipificada como muy grave y decretar las suspensión temporal de la actividad.
- Punto 6º Expte. 360499/2021. Imponer sanción y clausura del establecimiento, por infracción administrativa tipificada como muy grave.
- Punto 7º Expte. 360614/2021. Imponer multa la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave y decretar la suspensión temporal de la actividad.
- Punto 8º Expte. 363677/2021. Propuesta para declarar como cambio de modelo de Gestión del servicio de guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los depósitos, municipales y lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores.
- Punto 9º Expte. 363944/2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a Declaración Institucional de apoyo a la isla de La Palma
- Punto 10º Parte de Control y Fiscalización
- Punto 11º Ruegos y Preguntas
- Punto 12º Asuntos de Urgencia

**1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores**

No se presenta acta de la sesión anterior al no estar ultimada en su totalidad.

**2.-Expte. 362982/2021. Propuesta acuerdo inicial al Pleno Modificación Presupuestaria 30/2021 en la modalidad de suplementos de crédito**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Concejal Delegado en materia de Hacienda (Decreto 2.050/2019 de 17 de junio de 2019) del Il. Ayuntamiento de Mogán, en ejercicio de las competencias que la alcaldesa tiene atribuidas para elevar al Pleno la propuesta de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito conforme al artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, y que han sido delegadas en mí en virtud de decreto 2050/2019 de fecha 17/06/2019, tengo a bien emitir la siguiente propuesta de acuerdo inicial.

**Primero.-** Obran en el expediente Memorias justificativas de imposibilidad de demora de los siguientes gastos, para los cuales se va a dotar crédito:

Prog.	Económ.	Texto explicativo	Importe
920	22604	Gastos corrientes jurídicos y contenciosos y otros gastos ordinarios	90.000,00 euros
920	22699	Otros suministros fungibles necesarios para el funcionamiento ordinario de los servicios municipales	50.000,00 euros
		<b>Total</b>	<b>140.000,00 euros</b>



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

**Segundo.-** Las aplicaciones presupuestarias (338 48000) FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS; Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro, (338 22609) "FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS; Gastos corrientes en bienes y servicios actividades culturales y deportivas y (432 22799) "INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA; gastos corrientes en bienes y servicios otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales se estiman reducibles por importe total de **140.000,00 euros** sin perturbación del respectivo servicio.

La modificación se puede financiar con la baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Crédito disponible (antes de la modificación)	Importe de la Baja de Crédito
338 48000	Fiestas populares y festejos; Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro	55.500,00 euros	50.000,00 euros
338 22609	Fiestas populares y festejos; Gastos corrientes en bienes y servicios actividades culturales y deportivas	66.951,79 euros	20.000,00 euros
432 22799	Información y promoción turística; gastos corrientes en bienes y servicios otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	446.000,00 euros	70.000,00 euros
<b>TOTAL BAJA DE CRÉDITO</b>			<b>140.000,00 euros</b>

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

### TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 177 del TRLRHL, los expedientes de modificación presupuestaria, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito han de ser incoados por la alcaldía, en base a peticiones de los diferentes Centros Gestores, tal y como señala la Base 9ª de Ejecución del Presupuesto. Dichos expedientes deben contener una memoria justificativa de la necesidad de la medida, conforme al art. 37 del Real Decreto 500/1990 y ser informados por la Intervención Municipal, además de emitir el respectivo informe sobre el cumplimiento de las Reglas Fiscales conforme al artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.

El expediente será elevado al Pleno y su aprobación exige **los mismos trámites y requisitos que los presupuestos**; esto es:

- aprobación inicial por el pleno mediante mayoría simple
- exposición al público previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- La modificación presupuestaria, definitivamente aprobada, será insertada y resumida por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

## II

## REQUISITOS DEL EXPEDIENTE

Las posibles **fuentes de financiación** de este tipo de modificaciones presupuestarias son:

- remanente líquido de tesorería,
- nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente,
- **anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**
- en gastos de inversiones, además, con recursos procedentes de operaciones de crédito.

A la propuesta se habrá de acompañar una **Memoria justificativa de la necesidad de la medida** que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.
- c. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
- d. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

## III

## INAPLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

El artículo 135.4 de la Constitución dispone que *Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.*

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que *En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.*

En virtud de todo lo anterior, y visto que la competencia para aprobar las modificaciones presupuestarias en las modalidades de créditos extraordinarios y suplemento de créditos es del Pleno, conforme al art. 177 del TRLRHL, tengo a bien elevar a éste la siguiente

## PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero:** Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria 30/2021 en la modalidad de suplemento de créditos que se financiará en su totalidad por anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

Prog.	Econó.	Texto explicativo	Crédito Definitivo (antes de modificación)	Importe
920	22604	ADMINISTRACIÓN GENERAL; Gastos corrientes jurídicos y contenciosos	54.964,35 euros	90.000,00 euros
920	22699	ADMINISTRACIÓN GENERAL; Gastos corrientes en bienes y servicios otros gastos diversos	66.616,16 euros	50.000,00 euros
		<b>TOTAL ALTA DE CRÉDITO</b>		<b>140.000,00 euros</b>

La modificación se financia con la baja en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Crédito disponible (antes de la modificación)	Importe de la Baja de Crédito
338 48000	Fiestas populares y festejos; Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro	55.500,00 euros	50.000,00 euros
338 22609	Fiestas populares y festejos; Gastos corrientes en bienes y servicios actividades culturales y deportivas	66.951,79 euros	20.000,00 euros
432 22799	Información y promoción turística; gastos corrientes en bienes y servicios otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	446.000,00 euros	70.000,00 euros
	<b>TOTAL BAJA DE CRÉDITO</b>		<b>140.000,00 euros</b>

**Segundo:** El presente acuerdo deberá ser expuesto al público durante 15 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación en plazo, el acuerdo ahora inicial se considerará definitivamente aprobado.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal de Hacienda

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=2](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=2)



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP), y una abstención (PSOE).>>

**3.-Expte. 362998/2021.Propuesta para Aprobar inicialmente el Proyecto Técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago n.º 74 y calle El Pino n.º 20, Mogán y el Ensanche de la calle San Antonio de Padua y el Expediente de Expropiación.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ASUNTO- INFORME PROPUESTA DE ACUERDO.**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Art 172 del Real Decreto 2569/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), quien suscribe emite el presente **INFORME** en relación al expediente administrativo que se tramita en el Servicio de Urbanismo con referencia expediente 362998.

**ANTECEDENTES**

**Primero-** El 10.05.2021 se dicta la Providencia de la Concejal de Patrimonio, Participación Ciudadana y Régimen Interior en el que se señala la necesidad de adquirir las viviendas situadas en la calle Drago nº 74 y calle El Pino nº 20, Mogán para proceder a la ejecución del ensanche de la calle San Antonio de Padua a su paso por la calle El Pino y la calle El Drago.

**Segundo-**El 11.05.2021 se dicta la Providencia de Alcaldía mediante la que se dispone que se emitan los informes técnicos y jurídicos del Proyecto Básico y de Ejecución de la Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera situado en la calle Drago nº 74 y calle El Pino nº 20, Mogán T.M. Mogán.

**Tercero-** Se propone desde la Policía Local señalando que debido al estrechamiento del vial de la calle San Antonio de Padua, se impide el tráfico rodado con normalidad así como el acceso al Colegio Público, instalaciones deportivas y el cementerio, las zonas de mayor concentración de residentes, por lo que, se hace necesario el ensanchar la calle San Antonio de Padua a su paso por las calles El Pino y calle El Drago.

**Cuarto-** El arquitecto Don Ruymán Rodríguez Suárez, colegiado nº2948 del Colegio Oficial de Arquitectos de Gran Canaria, en virtud al contrato de servicio suscribe digitalmente, sin visar, el Proyecto Básico y de Ejecución *Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera, situado en C/ El Drago nº74 y C/ El Pino nº20, Mogán, T.M. Mogán*, acompañado del Proyecto Parcial de Ingeniería *Ensanche de Calle San Antonio de Padua, en Mogán*, firmado digitalmente, sin visar, por el ingeniero industrial Don Vicente Rubio Presa, colegiado nº1798 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental.

**Quinto-**El 21.06.2021 la Técnico Municipal Doña Carina Isabel Hernández García supervisa y da el visto Bueno al anterior Proyecto, que consiste en la demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera (Calle El Drago nº 74 y Calle El Pino nº 20), con motivo de ensanchar una de las calles a las que lindan (Calle San Antonio de Padua). La disposición de las calles de esta zona del casco de Mogán, hacen que la Calle San Antonio de Padua pase de tener ocho metros (8,00 m) en su tramo junto al Parque Nicolás Quesada a tener tan solo cinco metros y cincuenta y siete centímetros (5,57 m) al paso entre estas dos viviendas. Se forma así un embudo que afecta diariamente al tráfico de la zona por ser este paso el único posible para dar salida a las infraestructuras y viviendas que existen en la parte alta del casco urbano. Se trata de la zona residencial entorno a las calles El Pino y El Mocán, así como el Cementerio Municipal, el Centro de Enseñanza Obligatoria de Mogán, la Piscina Municipal, el Gimnasio Municipal y la zona deportiva aledaña. Sobre todo la concentración de tráfico en momentos muy puntuales del día (entrada y salida de los alumnos del colegio), tanto del transporte escolar (guaguas) como de los padres y madres con vehículo particular, hacen insostenible esta situación por más tiempo. Se pretende con la demolición de estas dos viviendas, eliminar ese embudo y conseguir un tráfico mucho más fluido en la zona. Una vez realizada dicha demolición, se procederá a rehabilitar la medianera resultante, de forma que siga manteniendo la estética original, utilizando para ello los mismos materiales y gamas de colores previos a la demolición.

Al no ser titularidad municipal los suelos afectados por el citado proyecto, éste incluye en su Memoria, el **ANEJO DE EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES**, en el que se señala una relación detallada de los bienes que han de ocuparse y su valoración, al que se incorpora la siguiente documentación de interés:

- **2 Certificaciones Gráfica y Descriptiva del Catastro** con referencia Catastral \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , relativas a las viviendas sitas en la C/ Drago número 74 y C/ El Pino número 20, respectivamente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

- **2 Notas Informativas del Registro de la Propiedad de Mogán** respecto a las Fincas Registrales nº 3.249 y nº3.247, con la siguiente descripción:

F.R. nº 3249 (inmueble de la calle El Pino nº 20).

**URBANA:** En término de Mogán, Cementerio y Tahona, vivienda de dos plantas o pisos familiares, número 20, actualmente señalada con el número 20 de gobierno de la calle El Pino. Ocupa unos cuarenta y cuatro metros, veinticinco decímetros cuadrados. Consta de salón, cocina, pasillo, baño y tres dormitorios. Linda: Naciente o frontis, calle B por donde está señalado con el número 20 de gobierno; Poniente o fondo, finca número 19; Norte o derecha entrando, la número 18; y Sur o izquierda, calle San Antonio.

F.R. nº3.247(inmueble de la calle Drago nº 74).

**URBANA:** En término de Mogán, Cementerio y Tahona, vivienda de dos plantas o pisos unifamiliares, número 19. Ocupa unos cuarenta y cuatro metros y veinticinco decímetros cuadrados, consta de salón, cocina, pasillo, baño y tres dormitorios y linda: Poniente o frontis, calle A por donde se distingue con el número 19 de gobierno; Naciente o fondo, finca número 20; Sur o derecha entrando, calle San Antonio; Norte o izquierda la finca número 17.

**TÍTULO-**Ambas fincas son cotitularidad de los hermanos Sabina Jorge en virtud de la Escritura de Adjudicación de Herencia otorgada el 12.06.2019 ante Notaria de Mogán Doña María del Carmen Madrigal Hernández, con el nº. 396 de su protocolo, con carácter privativo del pleno dominio de 1/6 parte indivisa de la mismas, respectivamente. En concreto:

- Don Arcadio Rafael Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7486\*\*
- Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7318\*\*
- Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*6779\*\*
- Doña Lidia Esther Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7976\*\*
- Doña María Isabel Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7976\*\*
- Don Pedro Juan Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*6961\*\*

**Sexto-**El 3.8.2021 se emite Informe de **Valoración de las referidas fincas** elaborado por Doña Silvia Fernández Cejas y suscrito por la Técnico Municipal Doña Carina Isabel Hernández García, según el cual, el Justiprecio a expropiar asciende a la cantidad total de 167.548, con el siguiente detalle:

- Vivienda en la calle Drago n.º 74: con superficie de 76 metros cuadrados con un valor final de 79.420.
- Vivienda en la calle El Pino nº20: con superficie de 96 metros cuadrados con un valor final de 88.128.

**Séptimo-**El día 16.09.2021 se emite Documento Contable de Retención de Crédito (RC), núm. Operación 220210015832 relativa a la aplicación Presupuestaria: 933/68200 por importe de 160.000. Descripción de la Operación: a favor de expropiación 2 viviendas en la calle Drago n.º 74 y calle el Pino n.º 20, mediante el que **se Certifica que para la aplicación que figura en ese documento existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.**

Al presente caso resultan de aplicación las siguientes

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- I.-Art 33.3 Constitución Española.
- II.-Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En particular, destaca lo señalado en el Art 17.2 LEF: *() Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

III.- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

IV.-Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

V.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VI.-Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Por cuanto antecede,

**CONSIDERANDO** quien suscribe, que la Expropiación de dichos inmuebles se realiza, según consta en el citado Proyecto, conforme con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y con el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin al que haya de afectarse el objeto expropiado. La declaración de utilidad pública o interés social, autoriza a la Administración para resolver sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que resulten estrictamente indispensables para la realización de aquéllos.

**CONSIDERANDO** que la Administración estará obligada a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada de dichos bienes y derechos, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del mismo, pero el beneficiario seguirá obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.

**CONSIDERANDO** que sólo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

**CONSIDERANDO** que las Tasaciones se notificarán a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de Aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de 20 días (Art 83 LPACAP), contado a partir de la fecha de notificación. Cumplidos los plazos de publicación del Proyecto con la relación de bienes de necesaria ocupación y el de la necesidad de ocupación, podrá intentarse el mutuo acuerdo con los propietarios para la adquisición de los mismos y, si no se logra se procederá a la determinación del justo precio, en la forma establecida en los artículos 26 y ss de la LEF.

**CONSIDERANDO** que el órgano competente para conocer la expropiación es el PLENO Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Art 3.4 del RE

Se propone al órgano municipal competente el **Pleno Municipal** adoptar el siguiente acuerdo, **previo informe de Fiscalización Previo favorable de la Intervención:**

**PRIMERO**-Aprobar inicialmente el Proyecto Técnico de Demolición de dos viviendas unifamiliares en hilera en la calle Drago n.º 74 y calle El Pino n.º 20, Mogán y el Ensanche de la calle San Antonio de Padua y el Expediente de Expropiación.

**SEGUNDO**-Aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes de ocupación que es necesaria para la ejecución de las obras, con el contenido que figura por este orden en el Proyecto de obra para la Expropiación, con descripción de su aspecto material y jurídico. En concreto:

**1º.-URBANA:** En término de Mogán, Cementerio y Tahona, vivienda de dos plantas o pisos familiares, número 20, actualmente señalada con el número 20 de gobierno de la calle El Pino. Ocupa unos cuarenta y cuatro metros, veinticinco decímetros cuadrados. Consta de salón, cocina, pasillo, baño y tres dormitorios. Linda: Naciente o frontis, calle B por donde está señalado con el número 20 de gobierno; Poniente o fondo, finca número 19; Norte o derecha entrando, la número 18; y Sur o izquierda, calle San Antonio.

Inscripción Registral: F.R. nº3.249.

Titulares Registrales:-Don Arcadio Rafael Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7486\*\*

-Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7318\*\*

-Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*6779\*\*

-Doña Lidia Esther Sabina Jorge con DNI n.º \*\*\*7976\*\*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm



Unidad administrativa de Secretaría

-Doña María Isabel Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7976\*\*

-Don Pedro Juan Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*6961\*\*

Título: Ambas fincas son cotitularidad de los hermanos Sabina Jorge en virtud de la Escritura de Adjudicación de Herencia otorgada el 12.06.2019 ante Notaria de Mogán Doña María del Carmen Madrigal Hernández, con el nº. 396 de su protocolo, con carácter privativo del pleno dominio de 1/6 parte indivisa de la mismas, respectivamente.

Referencia Catastral:\*\*\*\*\*

Valoración:88.128

**2º.-URBANA:** En término de Mogán, Cementerio y Tahona, vivienda de dos plantas o pisos unifamiliares, número 19. Ocupa unos cuarenta y cuatro metros y veinticinco decímetros cuadrados, consta de salón, cocina, pasillo, baño y tres dormitorios y linda: Poniente o frontis, calle A por donde se distingue con el número 19 de gobierno; Naciente o fondo, finca número 20; Sur o derecha entrando, calle San Antonio; Norte o izquierda la finca número 17.

Inscripción Registral: F.R.nº3.247

Titulares Registrales:-Don Arcadio Rafael Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7486\*\*

-Don Cristobal Gabriel Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7318\*\*.

-Doña Josefa Eulalia Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*6779\*\*

-Doña Lidia Esther Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7976\*\*

-Doña María Isabel Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*7976\*\*

-Don Pedro Juan Sabina Jorge con DNI nº \*\*\*6961\*\*

Título:Título: Ambas fincas son cotitularidad de los hermanos Sabina Jorge en virtud de la Escritura de Adjudicación de Herencia otorgada el 12.06.2019 ante Notaria de Mogán Doña María del Carmen Madrigal Hernández, con el nº. 396 de su protocolo, con carácter privativo del pleno dominio de 1/6 parte indivisa de la mismas, respectivamente.

Referencia Catastral:\*\*\*\*\*

Valoración: 79.420

**TERCERO-** Someter el contenido del acuerdo que en su caso se adopte, así como del citado Proyecto de obra para la Expropiación a Información Pública, por plazo de 20 días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, especialmente en lo que se refiere a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos, para ello se publicará el anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, tal y como establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

**CUARTO-**Notificar, asimismo, individualmente a quienes aparezcan como titulares de Bienes y Derechos en el Expediente, mediante traslado literal, la correspondiente hoja de aprecio y la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular las alegaciones en el plazo de 20 días a partir de la fecha de la notificación.

**QUINTO.-**Continuar el procedimiento por sus trámites.

Es todo cuanto se tiene a bien informar de acuerdo con la información que se ha tenido a la vista; dejando a salvo, mejor criterio fundamentado en Derecho de la Corporación, en Mogán, a la fecha de la firma electrónica, la Secretaría Accidental.

Mª del Pilar Sánchez Bordón

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_20210930000000000000\\_FH.mp4&topic=3](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20210930000000000000_FH.mp4&topic=3)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), y seis abstenciones (PSOE,PP).>>

**4.-Expte. 360886/2021. Desestimar alegaciones, imponer sanción y suspensión temporal de la actividad Musical.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio Evelio Suárez León, con fecha 13/09/2021, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 360886/2021-SAN**, seguido por este Ayuntamiento contra **DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa, tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), **al desarrollar la actividad de BAR CON MÚSICA en LOCAL 145 C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones, el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que se ha recibido **denuncia de la Policía Local (NIP 11134 y 10666)**, de fecha **27/06/2021** (Boletín nº 02707/A, de fecha 27/06/2021, Reg. de entrada nº 831, del 06/07/2021), poniendo en conocimiento de esta Administración que **el establecimiento denominado El Escondite, ubicado en local 145 del C.C. Ancora, Arguineguín, está ejerciendo actividad musical en la terraza del establecimiento, ocasionando molestias a los vecinos, identificando como responsable a Dña. Victoria Jessica Southorn.**

**SEGUNDO.-** Que la actividad denunciada, consistente en BAR CON MÚSICA, sita en LOCAL 145, C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán y, al día de la fecha, cuenta con Título Habilitante para la apertura a nombre de D. BO RUTGER SVENSSON.

**TERCERO.-** Que, con fecha **20/07/2021**, el ingeniero industrial, técnico municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas, emite **informe** en el que hace constar, que:

**<< INFORME**

*Primero.- El establecimiento denominado El Escondite según la denuncia que nos ocupa, que se encuentra ubicado en el Local n.º 145, C.C. Ancora, Arguineguín, cuenta con título habilitante de apertura a nombre de **D. Bo Rutger Svensson** con n.º Expte.: RAC. 091/2006, para la actividad de **BAR**. Dicho establecimiento era denominado Trolle.*

*Segundo.- Mediante Expediente n.º: 4720/2013-9 se otorga al titular de la actividad **D. Bo Rutger Svensson**, autorización para desarrollar la actividad **musical ambiental y/o en vivo**, en el bar denominado Trolle, sito en Local n.º 145 del C.C. Ancora.*

*Vista la autorización otorgada en el Expte.: 4720/2013-9, se determina que la misma se refiere al desarrollo de la actividad musical en el interior del establecimiento, con puertas y huecos cerrados, estableciéndose como medida correctoras entre otras: un adecuado acondicionamiento de aire y ventilación mecánica que permita mantener condiciones de ventilación y temperatura ambiental exigidas por habitabilidad en el mismo.*

*Así mismo, se advierte al interesado en dicha autorización que debe aportar un certificado de la instalación de limitadores de potencia y una Declaración jurada sobre el desarrollo de la actividad musical en el interior del local.*

*Con fecha 17/05/2013 y n.º Reg.: 7391 el titular de la actividad presenta escrito en este Ayuntamiento, adjuntando Certificado de instalación del limitador acústico y Declaración jurada de desarrollo de la actividad musical en todo momento, en el interior del local.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

Tercero.- Vistos los antecedentes relacionados con la responsable del establecimiento denunciados Dña. Victoria Jessica Sothorn, siguientes:

-Expediente n.º 358304/2021, mediante el cual Dña. Victoria Jessica Southorn con nºReg.: 6380 de fecha 06/05/2021 comunica la transmisión a su favor de la apertura de la actividad consistente en Bar con música, sita en local 145, C.C. Ancora, Arguineguín.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 3864 de fecha 05/07/2021, se establece que la transmisión de apertura de bar con música del establecimiento sito en local 145 del C.C. Ancora, Arguineguín comunicada por Dña. Victoria Jessica Soutorn, **no surte los efectos previstos**.

-Expediente sancionador n.º 357350/2021, iniciado contra Dña. Victoria Jessica Southorn por denuncias formuladas de la Policía local, y habiéndose comprobado que la explotadora de la actividad no cuenta con comunicación de la Transmisión de la Licencia, ni ha presentado Comunicación para la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad.

Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 06/07/2021, se acordó imponer una sanción a Dña. Victoria Jessica Southorn, por motivo de no ser titular de la Licencia de apertura de la actividad, ni haber comunicado la transmisión de la referida autorización.

### CONCLUSIÓN

**Primera.-** Dña. Victoria Jessica Southorn, actual responsable de la actividad denunciada denominada El Escondite, ubicada en el Local n.º 145, del C.C. Ancora, desarrolla la actividad de bar con música, SIN contar con Título habilitante de apertura a su nombre y SIN haber obtenido el reconocimiento de la Transmisión de apertura para el desarrollo de dicha actividad, motivo por el cual, se ha tramitado el correspondiente Expediente sancionador n.º 357350/2021, siendo el titular de la actividad D. Bo Rutger Svensson.

**Segunda.-** La actividad denunciada ubicada en el Local n.º 145, C.C. Ancora, Arguineguín cuenta con Título habilitante de apertura con n.º Expte.: RAC. 091/2006, para la actividad de **BAR**, y mediante Expte.: 4720/2013-9 cuenta con autorización para desarrollar la actividad **MÚSICA**, y según lo comprobado **sólo tiene permitida la emisión de la música en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de la misma con las puertas, ventanas y/o huecos cerrados**, por lo tanto, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la emisión de música en la terraza del mismo acreditan **un incumplimiento de la autorización otorgada.**>>

**CUARTO.-** Que, con fecha **21/07/2021**, se emite **informe jurídico** por Dña. Mª Pilar Sánchez Bordón, Jefa del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, formulando la propuesta de inicio del expediente, dándose por reproducidos los antecedentes y fundamentos jurídicos que en dicho informe se exponen.

**QUINTO.-** Que, con fecha **23/07/2021**, por **Resolución de Alcaldía** nº 4303/2021, se inicia el presente procedimiento sancionador contra DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa, tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, **al desarrollar la actividad de BAR CON MÚSICA en LOCAL 145 C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses.

**SEXTO.-** Que, con fecha 29/07/2021, se notificó el acuerdo de incoación a la interesada, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimare conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de diez (10) días hábiles, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de la LPAC-AP.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 04/04/2022 13:06
---	---	---------------------------------

Y también se le indica que, al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

**SÉPTIMO.-** Que, con fecha **09/08/2021** y registro de entrada nº: REGAGE21e00015468481, DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, presenta **alegaciones** en virtud de las cuales, sucintamente, expone:

*<< Primera.- Por lo que respecta a la transmisión de la licencia de apertura (...), he aportado en el expediente 358304/2021 mediante escrito por el que se interpuso recurso de reposición contra la resolución de fecha 05/07/2021, documentación requerida por el ayuntamiento para la concesión y reconocimiento del cambio de titularidad ().*

*Segunda.-Por lo que respecta al segundo de los motivos para la incoación de este procedimiento consistente en la emisión de música en terraza del local infrascrito, infringiéndose con ello lo dispuesto en la licencia de apertura que sólo permite la emisión de música en el interior del establecimiento, exponer que no obra en el expediente medición sonométrica o de ruidos que acrediten que del interior del local y hacia el exterior se emitiera música, y que tampoco que ésta superase los niveles de decibelios autorizados por las ordenanzas municipales. Que existe una insuficiencia de la carga probatoria para proponer la sanción que se solicita. Que la música puede provenir de los locales que rodean al de esta parte que sí tiene música en el exterior. >>*

Por todo ello, SOLICITA:

*<< A)Dejar sin efecto la propuesta de sanción dictada, acordándose el archivo del procedimiento.*

*B)Se proponen y se practiquen los siguientes medios de prueba:*

*1.Tenga por aportada la documental acompañada a este escrito.*

*2.Tenga por reproducida la documental aportada al expediente 358304/2021, mediante escrito de interposición de recurso de reposición de fecha 27/07/2021.*

*3.Fotografías. >>*

**OCTAVO.-** Con fecha **24/08/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, desestimando las alegaciones formuladas por la parte interesada, por los motivos que en la misma propuesta se expusieron, y que se dan por reproducidos con objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

**NOVENO.-** Notificada la Propuesta de Resolución (el día 27/08/2021), la interesada presenta nuevamente **alegaciones**, con Registro de Entrada nº REGAGE21e00017362270, de fecha **06/09/2021**, manifestando su disconformidad con la Propuesta de Resolución y el procedimiento que nos ocupa, alegando, en esencia:

*1. Que se dan por reproducidas íntegramente las alegaciones contenidas en el anterior escrito de 9/8/2021, añadiendo que en fecha 12 de agosto de 2021 se ha notificado resolución por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto en el expediente 358304/2021 se ha reconocido la transmisión de la licencia.*

*2.Nunca ha sido intención de la compareciente incumplir las normas dictadas por este Ayuntamiento. Siempre se ha actuado con buena fe. Proponer una sanción de 15.001 en estos momentos tan críticos le produciría un daño de imposible reparación.*

*En su virtud, solicita: se sirva dictar resolución por la que se deje sin efecto la propuesta de sanción dictada, acordándose el archivo del procedimiento.*

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Que estudiadas **las alegaciones presentadas, éstas no desvirtúan la infracción cometida** (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado), debiendo ser **desestimadas** por los siguientes motivos:

1.Se dan por reproducidos los argumentos esgrimidos en la Propuesta de Resolución ahora impugnada, que desestimaron las alegaciones formuladas por la parte interesada en su escrito de fecha 09/08/2021 y registro de entrada nº: REGAGE21e00015468481.

En cuanto al hecho de haberse reconocido la **transmisión de la licencia**, no es objeto de este expediente sancionador. Lo especialmente determinante en este caso es el hecho de **encontrarse desarrollando música en vivo en la terraza del establecimiento** (y no en el interior del mismo), para lo cual carece de autorización, lo que Sí implica estar desarrollando la actividad **sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado**. Hecho éste que ha sido denunciado por agentes de la autoridad con competencias en materia de policía urbana (NIP 11134 y 10666).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

2.Los argumentos esgrimidos en su **alegación segunda** tampoco desvirtúan la infracción cometida, y no queda probado que la sanción impuesta produzca un daño de imposible reparación.

**SEGUNDO.-** Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (**principio de proporcionalidad**) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b )La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso no se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de **infracción MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000 , y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del numero uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiendo el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su mitad inferior, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 ) y suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un periodo de UN MES**. Transcurrido este plazo deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente 4720/2013-9.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada (Reg. Entrada nº REGAGE21e00017362270, de fecha 06/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 ) y suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un periodo de UN MES**, a DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado EL ESCONDITE, en el LOCAL 145 DEL C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

Transcurrido el plazo de UN MES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente 4720/2013-9.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos."

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada (Reg. Entrada nº REGAGE21e00017362270, de fecha 06/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 ) y suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un periodo de UN MES**, a DÑA. VICTORIA JESSICA SOUTHORN, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado EL ESCONDITE, en el LOCAL 145 DEL C.C. ANCORA, ARGUINEGUÍN, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

Transcurrido el plazo de UN MES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización, que le fue otorgada en el expediente 4720/2013-9.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

**CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería (Rentas/Recaudación)** a los efectos oportunos.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=4](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=4)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA), y seis abstenciones (PSOE,PP).>>

**5.-Expte. 360606/2021. Estimar parcialmente la alegaciones presentadas, imponer una sanción por infracción tipificada como muy grave y decretar la suspensión temporal de la actividad.**

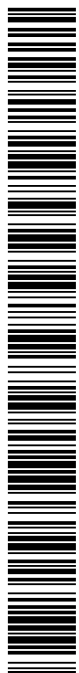
Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 16/09/2021, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 360606/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, representada por **D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), *desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro en el medio ambiente, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses; todo ello llevado a cabo en el BAR MUSICAL (PUB), sito en Locales 516, 526 y 527, Planta alta, 1ª Fase C.C.C. Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, y cuyos datos constan debidamente referenciados en las actuaciones, y visto el escrito de alegaciones presentado con R.E. de fecha 07/09/2021 y nº 13184, el Instructor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente **informe-propuesta de resolución**, en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que se han recibido denuncias de la Policía Local de Mogán, emitidas en fecha 12/06/2021 (R.E. de fecha 14/06/2021 y nº 757), y 08/07/2021 (R.E. de fecha 08/07/2021 y nº 852), Boletín Nº 01423/A y 02709/A, respectivamente, y en virtud de las cuales se pone en conocimiento de esta Administración, en síntesis, que el establecimiento denominado TEQUILA BOOM, ubicado en los Locales 516, 526 y 527, Planta Alta, 1ª Fase C.C.C. Puerto Rico, **desarrolla actividad musical con el volumen excesivamente alto, produciendo molestias hacia el exterior, así como con música alta en terraza procedente del local con las puertas totalmente abiertas**, identificándose como responsable a la entidad EL PESCADOR BRISAMAR, S.L., representada por D. Abdelkader Mohamed Mohamed.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 09/07/2021 y Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) Nº **r006754aa93809026c207e5136070c36E**, D. Víctor Rodríguez Bueno, Ingeniero Industrial municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección Apertura y Sanciones de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe técnico de cuyo tenor literal se desprende, literalmente, lo siguiente:

#### << INFORME

**Primero.-** El establecimiento denunciado, denominado Tequila Boom, se encuentra ubicado en los Locales n.º 516, 526 y 527, Planta Alta, 1ª Fase, del C.C.C. de Puerto Rico, y cuenta con título habilitante de apertura con n.º Expte.: RAC. 022/2018, para la actividad de **BAR MUSICAL (PUB)**.

**Segundo.-** Vista la documentación técnica que obra en el Expediente RAC.022/2018 de apertura de la actividad que nos ocupa, se constata que, con respecto a la autorización otorgada para la emisión de música, **solo está permitida la emisión de la misma en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de música con todas las puertas, ventanas y/o huecos cerrados**. Para el acceso de entrada y salida de clientes y personal al interior del establecimiento se debe realizar a través del vestíbulo de doble puerta de manera que se mantenga el aislamiento acústico necesario en la fachada del local.

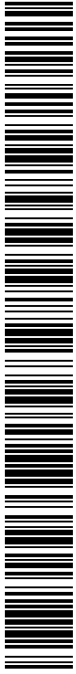
**Tercero.-** Así mismo, visto el Título que habilita la apertura del establecimiento que nos ocupa (Expte.: RAC.022/2018), se constata que dicha autorización se encuentra sometida al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el mismo, entre ellas: La actividad quedará supedita al buen funcionamiento y eficacia de las medidas correctoras, así como al cumplimiento de Ordenanza municipal Reguladora de la protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones, así como de la Ley del Ruido vigentes.

#### CONCLUSIÓN

**Única.-** La actividad denunciada Tequila Boom, se encuentra ubicada en los Locales n.º. 516, 526 y 527, Planta Alta, 1ª Fase, del C.C.C. De Puerto Rico, y cuenta con título habilitante de apertura con n.º Expte.: RAC. 022/2018, para la actividad de **BAR MUSICAL (PUB)**, y **solo tiene permitida la emisión de la música en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de la misma con las puertas, ventanas y/o huecos cerrados**, por lo tanto, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la emisión de música hacia el exterior, **suponen un incumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la autorización otorgada.** >>

**TERCERO.-** Que en fecha 20/07/2021 y C.S.V. Nº **i006754aa90f0f0341107e5231070d34K**, D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado de Urbanismo, dicta Decreto nº 4221/2021, de cuya parte dispositiva se desprende lo siguiente:

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 04/04/2022 13:06
---	---	---------------------------------



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

<< **PRIMERO.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, representada por **D. Abdelkader Mohamed Mohamed**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de **BAR MUSICAL (PUB)**, sita en **LOCALES 516, 526 Y 527, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO**, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, **multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses.**

**SEGUNDO.-** Proponer como Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador a **D. Higinio E. suárez León** y a **Dña. Zaida M.ª Hernández Padern**, respectivamente, funcionarios de este Ayuntamiento, quienes podrán abstenerse y ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a **D. Abdelkader Mohamed Mohamed**, representante de la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, como persona titular de la actividad, con indicación de los recursos procedentes, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP)

b) Advertirle, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de la LPAC-AP

c) El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

d) Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

e) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

Dicha Resolución fue notificada al interesado en fecha 27/07/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 21/07/2021 y nº 7360, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimare conveniente o, en su caso, proponer prueba, así como el plazo de **un mes** para recurrir potestativamente en reposición el acuerdo de incoación del procedimiento, o bien acudir directamente a la vía contencioso - administrativa.

**CUARTO.-** Que con R.E. nº 928, de fecha 23/07/2021, se aporta Acta denuncia de la Policía Local de Mogán (Boletín nº 02711/A), poniendo en conocimiento de esta Administración que en el establecimiento denominado Tequila Boom se está emitiendo ruidos y molestias por música alta zona exterior del local y terraza.

**QUINTO.-** Que con R.E. nº 10621, de fecha 29/07/2021, el interesado presenta escrito en virtud del cual solicita copia íntegra del expediente sancionador.

En fecha 30/07/2021, mediante escrito con R.S. nº 7798, de fecha 30/07/2021, se pone en conocimiento del mismo que, previo a la entrega de la documentación solicitada, deberá proceder al pago de la tasa correspondiente, haciéndose efectiva la misma a fecha de su notificación.

**SEXTO.-** Que con R.E. de fecha 09/08/2021 y nº REGAGE21e00015427871, dentro del plazo conferido al efecto, **D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED**, actuando en nombre y representación de la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, presenta escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, lo siguiente:

- Carencia de cualquier elemento probatorio, ya que no obra en el expediente medición sonométrica o de ruidos que determine el hecho infractor.
- El establecimiento se encuentra ubicado en zona con más locales a su alrededor que emiten música en el exterior, por lo que los sonidos pueden provenir de los mismos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm



Unidad administrativa de Secretaría

- Que las licencias de los locales 516,526 y 527 (RAC 022/2018) tiene autorizada la emisión de música.
- Zona de terraza adyacente a los locales provisionalmente abiertas por obras de rehabilitación y remozamiento de las zonas comunes del centro comercial.

Dicho escrito, por medio de otrosí, propone la práctica de las siguientes pruebas:

- Certificado de representación.
- Aportación de fotografías de la zona donde se observa la actividad de hostelería.

**SÉPTIMO.-** Que en fecha 30/08/2021 y C.S.V. Nº **R006754aa9041e0d7e707e5319080a133**, se emite informe-propuesta de resolución, de cuya parte dispositiva se desprende lo siguiente:

<<**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. REGAGE21e00015427871, de fecha 09/08/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.- Imponer una sanción de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00 ) y suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un período de TRES MESES, a la entidad EL PESCADOR BRISAMAR, S.L., representada por D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.2 de la LAC-EP (desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente), todo ello llevado a cabo en el BAR MUSCAL (PUB), sito en los Locales 516,526 y 527, Planta Alta, Fase 1ª C.C.C. Puerto Rico, en este Término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.**

Transcurrido el plazo de TRES MESES indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.022/2018.

**TERCERO.-** Notificar la presente Propuesta de Resolución a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de que contra la misma no cabe ejercitar recurso alguno.

**CUARTO.-** Conceder a los interesados un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes. >>

Dicho informe-propuesta de resolución fue notificada al interesado en fecha 03/09/2021, mediante escrito con R.S. Nº 8692, de fecha 30/08/2021.

**OCTAVO.-** Que, dentro del plazo conferido al efecto, con R.E. de fecha 07/09/2021 y nº 13184, D. Abdelkader Mohamed Mohamed, actuando en nombre y representación de la entidad El Pescador Brisa Mar, S.L., presenta escrito de alegaciones sobre la base de las siguientes consideraciones:

- Sólo en uno de los tres boletines de denuncia de la Policía Local se hace constar expresamente la circunstancia de estar el local con las puertas abiertas, no debiendo ser objeto de sanción las otras dos denuncias (Boletín nº 02711/A y 01426/A).
- Consecuencia del punto anterior es la inexistencia de agravación de la sanción, en base al principio de proporcionalidad.
- La entidad carece de los recursos necesarios para hacer frente al pago de la sanción propuesta, dada la parálisis económica y del sector turístico debido a la pandemia por Covid-19, así como por la restricción de horarios y afluencia de público durante la pandemia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS



y006754aa9041e0d7e707e5319080a133

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**PRIMERO.-** En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe-propuesta de resolución, se notificó al interesado, confiriéndole un plazo de DÍEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimase pertinentes en relación con la citada propuesta.

Así, tal y como se desprende del Antecedente de hecho OCTAVO del presente informe, dentro del plazo conferido al efecto, la entidad **EL PESCADOR BRISA MAR, S.L.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. nº 13184, fe fecha 07/09/2021), las cuales pasamos a analizar seguidamente:

En lo que respecta al argumento esgrimido de contrario, referente a que en un sólo boletín se hace constar expresamente la circunstancia de estar el local con las puertas abiertas (Boletín N° 02079/A Antecedente de hecho I), quien suscribe no tiene más que estimarla, en tanto en cuanto que de una simple lectura de los otros dos boletines restantes (N° 02711/A y 01426/A), se puede comprobar que los Agentes de Policía en ningún momento hicieron expresa mención al hecho de estar la música emitiéndose con las puertas abiertas, aunque se entienda una cuestión implícita, y cuanto menos lógica, debido a las molestias que se estaban produciendo en el exterior del local, circunstancia que sí se declara en los boletines referenciados. Aún así, y teniendo en consideración que, tal y como se argumenta de contrario, no se reseñó expresamente, no cabe más que **estimar dicha alegación**.

Seguidamente, y en cuanto a la afirmación de la inexistencia de reiteración, dado que no concurriría la agravación de la sanción por no indicar expresamente en dos de los tres boletines de denuncia el hecho de emitir la música con las puertas y ventanas abierta y, en correlación con la estimación de la alegación analizada en el párrafo anterior, es de lógica consideración el tener que **estimar** la misma, al quedar acreditado que no ha existido reiteración de la infracción que en el presente expediente se sanciona.

En cuanto a la solicitud de archivo de las actuaciones, quien suscribe determina que esta Administración no puede obviar el hecho de que, aunque sólo se haya hecho constar en un solo boletín la circunstancia de estar emitiéndose música dentro del local con las puertas abiertas, no es causa suficiente para determinar el archivo del expediente sin más, ya que, consecuentemente, contraviene lo recogido en la licencia otorgada (*Expediente RAC.022/2018 de apertura de la actividad - Autorización otorgada para la emisión de música, solo está permitida la emisión de la misma en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de música con todas las puertas, ventanas y/o huecos cerrados.*), tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe técnico emitido y parcialmente transcrito en el Antecedente SEGUNDO del presente, resultando la única vía posible el imponer la sanción legalmente establecida sin ningún tipo de agravante al respecto. Es por ello que **dicha alegación debe de ser desestimada**.

Por último, y en atención lo alegado de contrario, indicando que la entidad carece de los recursos necesarios para poder hacer frente a la imposición de la sanción propuesta, debido a la parálisis económica y del sector turístico, consecuencia de la pandemia por Covid-19, quien suscribe, a los efectos de no ser reiterativo en los argumentos, se remite a lo ya expuesto en el párrafo anterior.

**SEGUNDO.-** Que, teniendo en cuenta lo argumentado en el punto PRIMERO anterior, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (**principio de proporcionalidad**) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el **67 de la LAP-EP** establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

Visto lo cual, y dado que en el presente caso no se van a aplicar circunstancias agravantes, de conformidad a lo reseñado en el fundamento primero del presente informe, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**. Por ello, se propone una multa que asciende a la cantidad de **quince mil un euros (15.001 )**, así como acordar la **suspensión temporal de la actividad** por un período de **quince días (15 días)**.

**TERCERO.-** Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP (Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente).

**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiéndose el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad inferior**, consistente en **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )**, y **suspensión temporal de la actividad MUSICAL por un periodo de QUINCE DÍAS (15 días)**. Transcurrido este plazo deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.022/2018.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente** las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 13184, de fecha 07/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

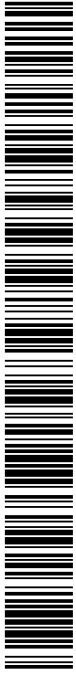
**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )** a la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, representada por **D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED**, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente*), todo ello llevado a cabo en el BAR MUSCAL (PUB), sito en los Locales 516, 526 y 527, Planta Alta, Fase 1ª C.C.C. Puerto Rico, en este Término municipal de Mogán; así mismo decretar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por un período de **QUINCE DÍAS (15 días)**.

Transcurrido el plazo de **QUINCE DÍAS (15 días)** indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.022/2018.

**TERCERO.-** Dar traslado al **Servicio de Tesorería Municipal**, a los efectos oportunos.

**CUARTO.- Notificar** la resolución del procedimiento a cuantos estén interesados en el mismo, con indicación de los recursos procedentes.

**QUINTO.-** En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Apertura y Sanciones, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- ESTIMAR parcialmente** las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 13184, de fecha 07/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en el presente informe-propuesta.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001,00 )** a la entidad **EL PESCADOR BRISAMAR, S.L.**, representada por **D. ABDELKADER MOHAMED MOHAMED**, al considerarla responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro del medio ambiente*), todo ello llevado a cabo en el BAR MUSCAL (PUB), sito en los Locales 516, 526 y 527, Planta Alta, Fase 1ª C.C.C. Puerto Rico, en este Término municipal de Mogán; así mismo decretar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por un período de **QUINCE DÍAS (15 días)**.

Transcurrido el plazo de QUINCE DÍAS (15 días) indicado en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.022/2018.

**TERCERO.-** Dar traslado al **Servicio de Tesorería Municipal**, a los efectos oportunos.

**CUARTO.- Notificar** la resolución del procedimiento a cuantos estén interesados en el mismo, con indicación de los recursos procedentes.

**QUINTO.-** En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Apertura y Sanciones, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=5](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=5)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA,PP), y una abstención (PSOE).>>

### **6.-Expte. 360499/2021. Imponer sanción y clausura del establecimiento, por infracción administrativa tipificada como muy grave.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 20/09/2021, en el cual, literalmente expone:

"Examinado el **expediente sancionador nº 360499/2021-SAN**, seguido por este Ayuntamiento contra **D. UMBERTO ROSIN**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como MUY GRAVE en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), al *desarrollar la actividad de BAR CON MÚSICA en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.a) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y clausura del establecimiento o cese definitivo de la actividad, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir la siguiente propuesta de resolución, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

**PRIMERO.-** Con fechas **26/06/2021** y **28/06/2021** (registros de entrada nº 8813 y 9035 respectivamente) se han recibido **denuncias de particular**, poniendo en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado Devil's Pub, ubicado en Edificio Lufesa, escalera 1, pta. A, Avda. Tomás Roca Bosch n.º 12, Puerto Rico, de este termino municipal, no respeta los horarios establecidos ni el volumen o decibelios de sus aparatos de sonido, y, ya por último realiza actuaciones en directo con bandas en la terraza del establecimiento.

**SEGUNDO.-** Que a la vista de las mencionadas denuncias, se solicita informe a la Policía Local a los efectos de verificar los hechos denunciados, y con fecha **22/07/2021** (registro de entrada n.º 927, de 23/07/2021), se levanta **acta denuncia** contra D. Umberto Rosin, al observar que el establecimiento denominado Devil's Pub, ubicado en Apartamentos Lufesa, Avda. Tomás Roca Bosch, Puerto Rico, se encuentra abierto al público con música en vivo en la terraza.

**TERCERO.-** Que consultados los datos obrantes en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas de este Ayuntamiento, se verifica que la actividad denunciada, **al día de la fecha, no cuenta con Título Habilitante para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad**, así mismo se verifica la existencia de los siguientes antecedentes:

Con fecha 01/03/2019 se formula Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Cafetería, sita en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, de este termino municipal, acordándose por Decreto de Alcaldía n.º 2364/2019, de 9 de julio, declarar el desistimiento de la comunicación formulada y determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada. (Expediente RAC.015/2019-21).

Con fecha 04/12/2019 se formula nueva Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Cafetería, sita en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, de este termino municipal, acordándose por Decreto de Alcaldía n.º 747/2020, de 28 de febrero, declarar el desistimiento de la comunicación formulada y determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada. (Expediente RAC.086/2019-21).

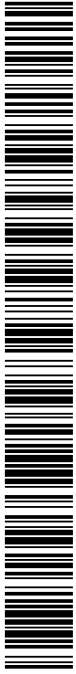
Vista la denuncia formulada por la Policía Local con fecha 3/09/2019 (Reg. Entrada nº 2527, de fecha 10/09/2019), haciendo constar que la actividad denominada "The Devil's Pub", sita en Avda. Tomás Roca Bosch nº 12, Puerto Rico, de este término municipal, se encuentra abierta al público, se inicia Procedimiento de Orden de Cierre contra el citado establecimiento. Por Decreto n.º 2255/2020, de 8 de julio, se acuerda ordenar el cierre del establecimiento y determinar la imposibilidad de iniciar nuevo procedimiento con la misma finalidad por un período de tres meses, al haber sido declarado en dos ocasiones el desistimiento de la comunicación formulada para la apertura de esta actividad. (Expediente 014/2019-O.C.)

Por Decreto de Alcaldía n.º 3193/2020, de 21 de septiembre, se declara la inadmisión a trámite de la comunicación formulada con fecha 15/09/2020 para la apertura de Bar Cafetería con música en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, de este termino municipal. (Expediente 2829/2020).

Por Decreto de Alcaldía n.º 4315/2020, de 4 de diciembre, se declara la terminación del procedimiento de comunicación previa, formulada con fecha 13/11/2020 para la apertura de Bar Cafetería con música en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, de este termino municipal. (Expediente (4403/2020).

Con fecha 20/11/2020 se formula nuevamente Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Restaurante, sito en EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO, de este termino municipal, declarándose la inadmisión a trámite por Decreto n.º 582/2021, de 12 de febrero, y desestimándose el Recurso de Reposición formulado contra dicho acuerdo mediante Decreto n.º 1595/2021, de 6 de abril.

Con fecha 18/06/2021 se formula nueva comunicación de apertura para la actividad que nos ocupa, declarándose la inadmisión a trámite de la misma por Decreto n.º 4220/2021, de 20 de julio.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

Con fecha 26/07/2021 se vuelve a instar Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad. También se vuelve a declarar su inadmisión a trámite mediante Decreto nº 4822/2021, de 17 de agosto.

**CUARTO.-** Que existen denuncias de particular por el alto volumen de la música, presentadas con fechas 21/08/2019, 06/11/2019, 16/12/2019 y 14/02/2020, así como denuncias de la Policía Local por carecer de Título Habilitante para la apertura (01/06/2020, 20/11/2020 y 22/11/2020).

**QUINTO.-** Con fecha **03/08/2021**, se dictó **Resolución nº 4577/2021**, en virtud de la cual se acordó:

<< **PRIMERO.-** Acordar la **iniciación de PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra **D. UMBERTO ROSIN**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.1 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de **BAR CON MÚSICA** en **EDIFICIO LUFESA, ESCALERA 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO**, término municipal de Mogán, sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.a) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y clausura del establecimiento o cese definitivo de la actividad.

(...)

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a **D. UMBERTO ROSIN**, como persona titular de la actividad, indicándole que contra el mismo no cabe recurso alguno por ser un mero acto de trámite, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP).

() >>

**SEXTO.-** Recibida notificación de la Resolución de incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa, con fecha **20/08/2021** y registro de entrada nº 11927, **D. UMBERTO ROSIN**, presenta escrito manifestando su disconformidad con dicho acuerdo de incoación, **alegando**, en esencia:

<< - Que el 18/06/2021 se presentó Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Cafetería, sita en **EDIFICIO LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH N.º 12, PUERTO RICO**.

-Que se recibió notificación de fecha 20/07/2021 en cuyo asunto consta **INADMITIR** a trámite la comunicación presentada,.. que se dispone que se requirió a esta parte a los efectos de subsanación de la citada solicitud.. sin especificar los defectos concretos de los que adolecía la solicitud

-Que esta parte solicitó más información para poder subsanar los defectos, acudiendo a varias citas presenciales que se solicitaron, presentando de manera presencial un nuevo proyecto con las modificaciones necesarias.

-Que en la resolución de inadmisión se concede un mes para presentar recurso de reposición, cuyo plazo no ha transcurrido, y por lo tanto no es firme. Por ello no procede la apertura de expediente sancionador.

-Que interesa un nuevo plazo, tras el último intento de subsanación de la Comunicación Previa. Y que se emita en respuesta a estas alegaciones la documentación que aún hace falta.

-Que este interesado es la persona física que ejerce la actividad a partir del 17/11/2020, por lo que no es responsable de las denuncias anteriores a esa fecha.>>

Por lo expuesto SOLICITA:

<< Que se tenga por presentado el escrito de alegaciones contra el acto administrativo que acuerda la incoación del procedimiento sancionador y se proceda por el órgano competente a resolver la anulación del mismo y la continuación del expediente nº 360088/2021, así como se conceda un nuevo plazo de subsanación. >>

**SÉPTIMO.-** Con fecha **27/08/2021** se dictó **Propuesta de Resolución**, recibida por la parte interesada el 29/08/2021 (Reg. Salida nº 2021/8649), desestimando las alegaciones formuladas en fecha 20/08/2021 por los motivos que en dicha Propuesta se expusieron, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para que pueda alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

**OCTAVO.-** Que, con fecha **15/09/2021** (Reg. de Entrada nº 14580) el interesado presenta **alegaciones**, reiterando en esencia los argumentos expuestos en su escrito de alegaciones de fecha 20/08/2021, al manifestar, sucintamente:

<< 1. *Que la documentación que le ha sido requerida sí se había presentado al Ayuntamiento de forma presencial y que consta presentada con la solicitud del 18 de junio. Que se comunicó que había presentado todo, pero que había que presentar el Proyecto técnico acorde con la actividad, lo que no se le comunicó por escrito. Que no se especifican los defectos concretos de los que adolecía la solicitud, causando indefensión.*

2. *Que se interpuso recurso de reposición contra la resolución que inadmitía la Comunicación presentada el 18/06/2021, y se volvió a aportar toda la documentación nuevamente. Que no procede, por no ser firme el expediente de Comunicación Previa, la incoación de expediente sancionador ni existe infracción, al haber cursado la comunicación previa o declaración responsable. Que no ha existido intencionalidad y persistencia de la conducta infractora, sino que, al contrario, el interesado ha insistido en presentar la documentación necesaria.*

3. *Que la propuesta de resolución es nula de pleno derecho, lesionando los derechos del interesado al que se ha impedido manifiestamente el desarrollo de la actividad. Se lesiona igualmente el derecho a la igualdad del art. 14 de la CE, pues existe negativa a que ejerza la actividad carente de justificación objetiva y razonable.*

4. *Que al acudir presencialmente al Ayuntamiento a subsanar los defectos advertidos, debió interrumpirse el plazo de diez días para poder llevar a cabo la misma. >>*

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que estudiadas las alegaciones presentadas, éstas no desvirtúan la infracción cometida (desarrollar la actividad -BAR CON MÚSICA- o la apertura de un establecimiento sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable), por lo que, de la misma manera que ya se expuso en la Propuesta de Resolución ahora impugnada, quien suscribe considera que **las mismas han de ser desestimadas**, por los siguientes motivos:

1. En primer lugar, si bien es cierto que el 18/06/2021 (Reg. Entrada nº 8624, Expte. nº 360088/2021) se presentó Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de actividad clasificada consistente en Bar Cafetería, sita en EDIFICIO LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH Nº 12, PUERTO RICO, no es menos cierto que con fecha 30/06/2021 se notificó a la parte interesada **REQUERIMIENTO** (Reg. Salida nº 6167, del 21/06/2021) **para el aporte de documentación indispensable para la admisión a trámite de dicha Comunicación Previa**. Dichos documentos indispensables vienen perfectamente relacionados y detallados en el Requerimiento.

En el mismo Requerimiento se le hace saber que, *para que la Comunicación formulada cause los efectos de conformidad, validez y eficacia, deberá aportarse, además de la documentación indispensable para su admisión a trámite, toda la documentación legal y reglamentariamente establecida, la cual está especificada en la instancia específica aprobada por este Ayuntamiento.*

Y, transcurrido el plazo otorgado (10 días), el interesado no dio cumplimiento a dicho **Requerimiento**, por lo cual, con fecha 20/07/2021 se le notifica Resolución de Inadmisión de la Comunicación Previa presentada.

A este respecto, el artículo 35.3 de la LAC-EP establece que, *la presentación de la comunicación previa, con los requisitos exigidos por la presente ley y su desarrollo reglamentario, habilitará al interesado para el inicio de la instalación o para el inicio de la actividad, según proceda, desde el día de su presentación.* De lo cual se infiere que **el NO CUMPLIMIENTO de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos NO HABILITA al interesado para el inicio de la actividad.**

A mayor abundamiento, ya en la propia Resolución de incoación se dispone que *en ninguna de las ocasiones en que se ha formulado Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad (ya sea Bar con música, Bar Cafetería o Bar Restaurante) se ha dado cumplimiento a lo exigido por la LAC-EP y Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el*



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

*Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.* Tal como, asimismo, ha quedado expuesto en el antecedente tercero de esta propuesta.

2. Por otro lado, se informa que, **la Comunicación Previa no constituye ningún procedimiento que deba concluir mediante resolución administrativa** expresa o presunta por silencio, **sin perjuicio de la potestad de la Administración receptora de informar al interesado la ineficacia de la Comunicación** que no se ajuste a la legalidad o que se encuentre pendiente de su subsanación (v. por ej. art. 31.1 Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, en cuanto regula el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias).

**Y el presente expediente sancionador se inicia por el hecho de NO contar con Título Habilitante para el inicio de la actividad**, toda vez que, como se ha expuesto, la Comunicación Previa presentada es ineficaz, puesto que no se ha dado cumplimiento al Requerimiento anteriormente referenciado, no se ha subsanado el aporte de la documentación indispensable para el desarrollo de la actividad y, por ende, no se cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.

En cuanto a la **intencionalidad y persistencia de la conducta infractora**, quien suscribe considera que las mismas quedan suficientemente acreditadas según lo expuesto en el antecedente tercero de este informe, teniendo en cuenta que en ninguna de las ocasiones en que se ha formulado Comunicación Previa para la instalación y apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad (ya sea Bar con música, Bar Cafetería o Bar Restaurante) se ha dado cumplimiento a lo exigido por la LAC-EP y Decreto 86/2013.

3. **Tampoco puede entenderse que se lesionen los derechos del interesado** (dice) al que se ha impedido manifiestamente el desarrollo de la actividad, ni que se lesione el derecho a la igualdad del art. 14 de la CE, pues el interesado continúa ejerciendo la actividad denunciada, a pesar de habersele notificado varios incumplimientos (v. antecedente tercero).

4. Quien suscribe considera que **el plazo para subsanar los defectos advertidos / aportar los documentos requeridos no queda interrumpido con acudir presencialmente al Ayuntamiento**. En su caso, en una aplicación extensiva del art. 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, RJAP-PAC, el plazo de diez días podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales; circunstancia que no concurre en el presente caso, máxime teniendo en cuenta que la misma documentación le ha sido requerida al interesado en varios expedientes anteriores (v. antecedente tercero), sin dar cumplimiento, en puridad, a los requerimientos que le fueron notificados.

**SEGUNDO.**-Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser **graduada** de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP (*sobre la graduación de las sanciones*), en concordancia con lo establecido en el artículo 29 (*principio de proporcionalidad*) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29):

*En la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de **intencionalidad**, b) La **continuidad o persistencia en la conducta infractora**, c) La naturaleza de los perjuicios causados, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa; y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el 67 de la LAP-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la **intencionalidad**, los **daños causados al medio ambiente o salud de las personas** o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente ...*

Visto lo cual, y dado que en el presente caso Sí se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad (intencionalidad y persistencia en la conducta infractora), cabe imponer la multa propuesta en su **mitad superior**.

**TERCERO.**- Que los hechos probados son constitutivos de infracción **MUY GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, LAC-EP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm



**CUARTO.-** Que a la infracción señalada puede corresponder la sanción de **multa de entre 15.001 a 30.000** y con **alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65**, a tenor de lo establecido en el artículo 66.1 de la LAC-EP, entendiendo el Instructor que suscribe que cabe imponer la sanción económica propuesta en su **mitad superior**, consistente en **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **clausura del establecimiento**.

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el **Pleno Municipal** como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 14580, de fecha 15/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **clausura de establecimiento**, a **D. UMBERTO ROSIN**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.1 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad o la apertura de un establecimiento sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado DEVIL´S, sito en el edificio LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH Nº 12, PUERTO RICO, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por la parte interesada (R.E. 14580, de fecha 15/09/2021), por los motivos que han sido expuestos en la presente propuesta de resolución.

**SEGUNDO.-** Imponer una sanción de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS UN EUROS (22.501,00)**, y **clausura de establecimiento**, a **D. UMBERTO ROSIN**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.1 de la LAC-EP (*desarrollar la actividad o la apertura de un establecimiento sin la previa licencia correspondiente, o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable*), todo ello llevado a cabo en el establecimiento denominado DEVIL´S, sito en el edificio LUFESA, ESC. 1, PTA. A, AVDA. TOMÁS ROCA BOSCH Nº 12, PUERTO RICO, término municipal de Mogán, y cuyos demás datos constan debidamente referenciados en las actuaciones.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de los recursos que procedan.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=6](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=6)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA,PP), y una abstención (PSOE).>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

**7.-Expte. 360614/2021. Imponer multa la comisión de una infracción administrativa tipificada como muy grave y decretar la suspensión temporal de la actividad.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por el técnico de Administración General, D. Higinio E. Suárez León, con fecha 23/09/2021, en el cual, literalmente expone:

"Vistas las actuaciones practicadas en el **Expediente Sancionador nº 360614/2021**, seguido por este Ayuntamiento contra la entidad **GO AWAY, S.L.**, representada por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (en adelante, LAC-EP), *desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y cualesquiera otras que atiendan a la seguridad en locales destinados a espectáculos públicos, o que comporten grave deterioro en el medio ambiente*, proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses; todo ello llevado a cabo en el BAR MUSICAL (PUB), sito en los Locales 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, Planta alta, 1ª Fase C.C.C. Puerto Rico, en este Término Municipal de Mogán, y cuyos datos constan debidamente referenciados en las actuaciones; el Instructor que suscribe tiene a bien emitir el siguiente **informe-propuesta de resolución**, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con R.E. de fecha 01/06/2021 y nº 703, se ha recibido acta denuncia de la Policía Local de Mogán, emitida en fecha 30/05/2021, y en virtud de la cual se pone en conocimiento de esta Administración que el establecimiento denominado PLAZA RIDER'S, ubicado en los Locales 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, Planta alta, 1ª Fase C.C.C. Puerto Rico, desarrolla actividad musical con el local abierto (terrace) y volumen excesivamente alto hacia el exterior, identificándose como responsable a **D. José Luis Prieto Argüelles**.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 09/07/2021 y Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) Nº **1006754aa91809140c507e52a8070c0cm**, D. Víctor Rodríguez Bueno, Ingeniero Industrial municipal adscrito al Servicio de Urbanismo, Sección Apertura y Sanciones, de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, emite informe técnico de cuyo tenor literal se desprende, literalmente, lo siguiente:

**<< INFORME**

**Primero.-** El establecimiento denunciado, denominado Rider's, en encuentra ubicado en los Locales nº 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, Fase I, del C.C.C. de Puerto Rico, y cuenta con título habilitante de apertura con nº. Expte.: RAC. 023/2018, para la actividad de **BAR MUSICAL**.

**Segundo.-** Vista la documentación técnica que obra en el Expediente RAC. 023/2018 de apertura de la actividad que nos ocupa, se constata que, con respecto a la autorización otorgada para la emisión de música, **sólo está permitida la emisión de la misma en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de música con todas las puertas, ventanas y/o huecos cerrados**. Para el acceso de entrada y salida de clientes y personal al interior del establecimiento se debe de realizar a través del vestíbulo de doble puerta de madera que se mantenga el aislamiento acústico necesario en la fachada del local.

**Tercero.-** Así mismo, visto el Título que habilita la apertura del establecimiento que nos ocupa (Expte.: RAC.023/2018, se constata que dicha autorización se encuentra sometida al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el mismo, entre ellas: La actividad quedará supeditada al buen funcionamiento y eficacia de las medidas correctoras, así como al cumplimiento de Ordenanza municipal Reguladora de la protección del medio ambiente, ruidos y vibraciones, así como de la Ley del Ruido vigentes.

**CONCLUSIÓN**

**Única.-** La actividad denunciada Rider's, se encuentra ubicada en los Locales nº. 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, Fase I, del C.C.C. de Puerto Rico, y cuenta con Título habilitante



y006754aa91809140c507e52a8070c0cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

Unidad administrativa de Secretaría

de apertura con nº. Expte.: RAC. 023/2018, para la actividad de BAR MUSICAL, y **solo tiene permitida la emisión de la música en el interior del establecimiento, debiendo funcionar durante la emisión de la misma con todas las puertas, ventanas y/o huecos cerrados**, por lo tanto, los hechos denunciados por los Agentes de la Policía Municipal por la emisión de música hacia el exterior, **suponen un incumplimiento de las medidas correctoras impuestas en la autorización otorgada.**

(...) >>

**TERCERO.-** Que en fecha 20/07/2021 y C.S.V. Nº **7006754aa9120f1243e07e527e070d22j**, D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado de Urbanismo, dicta Decreto nº 4222/2021, de cuya parte dispositiva se desprende lo siguiente:

**<< PRIMERO.-** Acordar la iniciación de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, contra la entidad **GO AWAY, S.L.**, representada por **D. José Luis Prieto Argüelles**, como persona titular de la actividad, al considerarla presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL, sita en LOCALES 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, PLANTA ALTA, 1ª FASE C.C.C. PUERTO RICO, término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado proponiendo como sanción, al amparo de lo previsto en los artículos 66.1, en relación con el artículo 65.1.b) de la LAC-EP, **multa de entre 15.001 y 30.000 , y suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de seis meses.**

**SEGUNDO.-** Proponer como Instructor y Secretaria del mencionado expediente sancionador a D. Higinio E. suárez León y a Dña. Zaida M.ª Hernández Padern, respectivamente, funcionarios de este Ayuntamiento, quienes podrán abstenerse y ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar el acuerdo que se adopte a **D. José Luis Prieto Argüelles**, representante de la entidad **GO AWAY, S.L.**, como persona titular de la actividad, con indicación de los recursos procedentes, y poner en conocimiento del expedientado, lo siguiente:

a) Significar al interesado que dispone de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse (v. art. 64.2.f), en relación con el art. 82 de la LPAC-AP)

b) Advertirle, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, la iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de la LPAC-AP

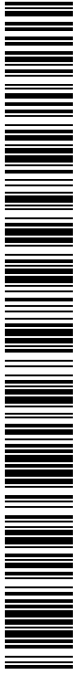
c. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con el principio de acceso permanente. A estos efectos, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

d) Al amparo del artículo 85.1 de la LPAC-AP, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

e) A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Urbanismo, Sección de Aperturas y Sanciones, sito en el Edificio de Oficinas Municipales ubicado en la C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, de este Término Municipal, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en los artículos 13 y 53 de la LPAC-AP. >>

Dicha Resolución fue notificada al interesado en fecha 27/07/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 21/07/2021 y nº 7354, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimare conveniente o, en su caso, proponer prueba, así como el plazo de **un mes** para recurrir potestativamente en reposición el acuerdo de incoación del procedimiento, o bien acudir directamente a la vía contencioso - administrativa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Transcurridos dichos plazos, no se presentaron alegaciones, ni documentos o informaciones, ni propuesto pruebas, ni se interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de incoación.

**CUARTO.-** Que en fecha 02/09/2021 y C.S.V. N° **Q006754aa92b020f47f07e51dc090c22r**, el instructor del presente expediente emite informe-propuesta, de cuya parte dispositiva se desprende, literalmente, lo siguiente:

**<< PRIMERO.-** Imponer una multa de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 )** a la entidad **GO AWAY, S.L.**, representada por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP y sancionada en el artículo 66.1 de la misma, al desarrollar la actividad de **BAR MUSICAL** en locales 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, **PLANTA ALTA, 1ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO**, en el término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, o las impuestas por el órgano competente, tal y como consta en el informe técnico de fecha 09/07/2021 que obra en el expediente; asimismo, decretar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por un período de **QUINCE DÍAS (15 días)**.

Transcurrido el plazo de **QUINCE (15) DÍAS** indicados en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.023/2018.

**SEGUNDO.-** Conceder a los interesados un **PLAZO de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para que puedan alegar cuanto consideren conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

**TERCERO.-** Notificar la presente Propuesta de Resolución a cuantos estén interesados en el procedimiento, con indicación de que contra la misma no cabe ejercitar recurso alguno. >>

Dicho informe-propuesta fue notificado al interesado en fecha 07/09/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 03/09/2021 y n° 8907.

**QUINTO.-** Que, transcurridos los plazos otorgados al interesado, **no se han presentado alegaciones, ni documentos o informaciones, ni propuesto pruebas.**

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 67 de la LAC-EP, en concordancia con lo establecido e el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), según el cual (art. 29) *en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a)El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, b)La continuidad o persistencia en la conducta infractora, c)La naturaleza de los perjuicios causados, d)La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, y en el mismo artículo se recoge que, el establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Por su parte, el art. 67 de la LAC-EP establece que, *para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción, y continúa diciendo este artículo que, en ningún caso el beneficio que resulte de la infracción será superior a la multa correspondiente [...].*

Visto lo cual, teniendo en consideración los antecedentes del expediente, y dado que en el presente caso no se aprecian circunstancias agravantes de la responsabilidad, cabe imponer la multa propuesta en su **mitad inferior**. Por todo ello, se propone una multa que asciende a la cantidad de **quince mil un euros (15.001 )**, así como acordar la **suspensión temporal de la actividad** por un período de **15 días**.

**SEGUNDO.-** Que los hechos probados son constitutivos de **infracción muy grave**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias (Desarrollar la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa92b020f47f07e51dc090c22r

actividad sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado o a las impuestas por el órgano competente)

**TERCERO.-** Que la infracción cometida conlleva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.1, en relación con el artículo 65.1 de la LAC-EP, **multa de entre 15.001 y 30.000 , y con alguna de las sanciones previstas en los apartados a), b) o c) del número uno del artículo 65.**

**CUARTO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LAC-EP, serán responsables de las infracciones tipificadas en esta ley, la persona titular de la actividad, responsable de que ésta se realice y se mantenga de conformidad a la normativa que le sea aplicable, así como las personas titulares de las respectivas autorizaciones, siendo a estos efectos responsable la entidad **GO AWAY S.L.**, representada por **D. José Luis Prieto Argüelles.**

**QUINTO.-** Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

**SEXTO.-** Que es competente para resolver el presente procedimiento el **Pleno del Ayuntamiento**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2.b) de la LAC-EP.

Vistos los antecedentes mencionados, la LAC-EP, y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por el Pleno de este Ayuntamiento, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Imponer una multa de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 )** a la entidad **GO AWAY, S.L.**, representada por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP y sancionada en el artículo 66.1 de la misma, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en locales 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, PLANTA ALTA, 1ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, en el término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto autorizado o comunicado, o las impuestas por el órgano competente, tal y como consta en el informe técnico de fecha 09/07/2021 que obra en el expediente; asimismo, decretar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por un período de **QUINCE DÍAS (15 días)**.

Transcurrido el plazo de QUINCE (15) DÍAS indicados en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.023/2018.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería Municipal**, a los efectos oportunos.

**TERCERO.- Notificar** la resolución del procedimiento a cuantos estén interesados en el mismo, con indicación de los recursos procedentes.

**CUARTO.-** En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Apertura y Sanciones, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista".

En virtud de lo expuesto, tengo a bien elevar al pleno de la Corporación, lo siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Imponer una multa de **QUINCE MIL UN EUROS (15.001 )** a la entidad **GO AWAY, S.L.**, representada por **D. JOSÉ LUIS PRIETO ARGÜELLES**, como titular de la actividad, al considerarlo responsable de la comisión de una infracción administrativa tipificada como **MUY GRAVE** en el artículo 62.2 de la LAC-EP y sancionada en el artículo 66.1 de la misma, al desarrollar la actividad de BAR MUSICAL en locales 423,425,426,427,428, 433, 434 y 435, PLANTA ALTA, 1ª FASE, C.C.C. PUERTO RICO, en el término municipal de Mogán, sin sujeción a las medidas contenidas en el proyecto

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

autorizado o comunicado, o las impuestas por el órgano competente, tal y como consta en el informe técnico de fecha 09/07/2021 que obra en el expediente; asimismo, decretar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por un período de **QUINCE DÍAS (15 días)**.

Transcurrido el plazo de QUINCE (15) DÍAS indicados en el párrafo anterior, deberán respetarse, en todo momento, los condicionantes establecidos en la correspondiente Autorización que le fue otorgada en el expediente RAC.023/2018.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al **Servicio de Tesorería Municipal**, a los efectos oportunos.

**TERCERO.- Notificar** la resolución del procedimiento a cuantos estén interesados en el mismo, con indicación de los recursos procedentes.

**CUARTO.-** En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Apertura y Sanciones, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=7](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=7)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA,PP), y una abstención (PSOE).>>

**8.-Expte. 363677/2021. Propuesta para declarar como cambio de modelo de Gestión del servicio de guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los depósitos, municipales y lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio), tiene a bien emitir la presente:

#### PROPUESTA

##### **Antecedentes de hecho.**

Examinado el expediente de cambio de modo de gestión del servicio de guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los depósitos municipales y lectura, revisión inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores desde enero de 2022 a diciembre de 2022, de acuerdo con la legislación vigente.

Visto el informe de Secretaría de fecha 07/09/2021 sobre la gestión del servicio Guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los depósitos municipales y lectura, verificación, mantenimiento e instalación de contadores con CSV:U006754aa91f070eba907e50eb090905H.

Visto el informe complementario de Secretaría de fecha 22/09/2021 sobre el procedimiento de cambio de gestión con CSV:L006754aa9121617ad307e51470908061.

Vista la Memoria Justificativa y memoria de asesoramiento para la Encomienda del Servicio de guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los deposito municipales y lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores (artículo 85, Ley 7/1985) de fecha 23/09/2021 con CSV:a006754aa921170378007e53a4090938o.

Visto el informe técnico de fecha 23/09/2021 sobre la propuesta de aprobación del Servicio de guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los deposito municipales y lectura, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores con CSV:d006754aa92b17182e507e50b6090937S.

##### **Fundamentos Jurídicos.**

#### Forma de gestión de los Servicios Públicos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

Unidad administrativa de Secretaría

El artículo 85 de la LRBRL establece que: 1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias. 2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

**Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión.** Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. B) Gestión indirecta,.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida, correspondiente su resolución al Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO Y ÚNICO** Aprobar el cambio de modelo de gestión del servicio guardia para mantenimiento correctivo de las redes de abastecimiento y alcantarillado, supervisión y control de los depósitos, municipales y lecturas, revisión, inspección, verificación, mantenimiento e instalación de contadores, que pasara a prestarse mediante sociedad mercantil local.

En Mogán a fecha de firma electrónica

Fdo. Juan Ernesto Hernández Cruz.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=8](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=8)

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

#### **9.-Expte. 363944/2021. Propuesta para incluir en el orden del día una moción institucional relativa a Declaración Institucional de apoyo a la isla de La Palma.**

Por mi la secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por Don Juan Mencey Navarro Romero, en representación del Grupo CIUCA, con Registro de Entrada 15673/2021, de 27 de septiembre de 2021, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**"MOCIÓN : DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ISLA DE LA PALMA**

**D. Juan Mencey Navarro Romero** con DNI \*\*\*0697\*\* como portavoz del grupo CIUCA , cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA ISLA DE LA PALMA**

La Federación Canaria de Municipios (FECAM) manifiesta a través de esta declaración institucional su apoyo y solidaridad con los vecinos y vecinas de La Palma, especialmente con aquellos que se han visto obligados a abandonar sus casas o que han perdido sus bienes, fincas o explotaciones ganaderas tras la erupción del volcán este pasado domingo, 19 de septiembre, en Cumbre Vieja.

Asimismo, desde la FECAM manifestamos nuestro agradecimiento a todos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a todas las personas que, de una forma u otra, están al frente del dispositivo de emergencia. Afortunadamente, hasta ahora, no ha habido que lamentar pérdidas humanas, y deseamos que siga siendo así mientras dure este episodio volcánico. Respecto a las pérdidas materiales, esperamos que, tal y como avanzó en la noche del domingo el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, sean repuestas cuanto antes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello.

Como no podía ser de otra manera, los Ayuntamientos de Canarias nos ponemos a disposición de las autoridades e instituciones para colaborar en lo que fuera necesario, como ya lo están haciendo los 14 Consistorios de La Palma. Además, queremos poner en valor el ejercicio de coordinación y colaboración entre administraciones, Cabildo, Gobierno de Canarias y del Estado.

También queremos hacer hincapié en la necesidad de seguir las recomendaciones y la información a través de los canales oficiales, evitando la propagación de bulos o información no contrastada que flaco favor hacen en este momento a la población palmera.

Esta erupción no hace más que recordarnos que vivimos en territorio volcánico y que debemos estar preparados para este tipo de acontecimientos. Desde la FECAM deseamos que las consecuencias sean las menores posibles y que lo que hoy miramos con inquietud y temor, se convierta mañana en experiencia y nuevas oportunidades para seguir presumiendo de nuestras islas y escribiendo la historia de Canarias.

Fdo:

**Juan Mencey Navarro Romero**

**A fecha de firma electrónica**

Por todo ello, solicito de la Secretaria General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Cooperativo de este Ayuntamiento del mes de septiembre de 2021 para su debate y aprobación si procede, en su caso.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=9](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=9)

Sometida a votación la propuesta para que sea incluida en el orden del día del presente Pleno, es aprobada por unanimidad.

A continuación se somete a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

**10.-Parte de Control y Fiscalización**

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldesa y Concejales, y acuerdos de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Decretos dictados desde el de al de de 2021 (del número al ).
- Sesiones de la Junta de Gobierno Local, de fechas y de de 2021.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm



El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=10](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=10)

La Corporación se da por enterada.

### 11.-Ruegos y Preguntas

Se da cuenta de las iniciativas presentadas por **don Francisco Maicol Santana Araña** concejal electo del **PP** mediante registro de entrada n.º**15750 /2021** de 28 de septiembre .

1. El 27 de febrero de 2019 el ya exconsejero de Sanidad del Gobierno de Canarias, José Manuel Baltar, anunciaba en una visita a las obras del Centro de Salud de Playa de Mogán que las mismas estarían concluidas en el último trimestre de 2019. Dos años después, el 19 de marzo de 2021, en la comisión de Sanidad del Gobierno de Canarias se volvía a anunciar la finalización de las obras del citado centro de salud de Playa de Mogán ¿Qué motivos explican que aún el centro no esté operativo?

2. En el pleno del 2 de julio se aprobó entre los asuntos de urgencia una moción institucional en la que instaba al Gobierno de Canarias a licitar urgente las obras del túnel de Taurito, la solución técnica propuesta por el ejecutivo regional para sustituir el tramo de la GC-500 entre Taurito y Mogán cerrado desde 2017 por desprendimientos en la vía. La alcaldesa contemplaba que el proyecto quedaría desbloqueado este mismo verano una vez el Ayuntamiento reciba el estudio pormenorizado que ha encargado para fijar las medidas correctoras que han de aplicarse para la posible afección del túnel al Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico de la Cañada de Los Gatos. Una vez la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, que depende del Cabildo, avale ese estudio y sus medidas, el Gobierno tendría vía libre para ejecutar esta demandada obra. Además el acuerdo incluía un segundo punto por el que se solicitaba igualmente al Gobierno autonómico que habilite una partida en el presupuesto regional de 2022 para financiar este proyecto, que tendrá un coste de entre 12 y 15 millones de euros. ¿Puede decirnos en qué punto se encuentran estos trámites y en particular el estudio pormenorizado para fijar las medidas correctoras que el consistorio ha encargado? a quién se le ha encargado y los plazos de entrega?

3. Esta semana se ha anunciado que en aproximadamente seis semanas se prevé concluyan las obras del edificio subterráneo de aparcamientos en Arguineguín, para posteriormente comenzar con los procesos de alta el de las instalaciones y servicios. Respecto a esta obra y con vistas a que no existirán más contratiempos preguntamos: -¿Cuál ha sido el coste total de la obra entre las dos adjudicaciones, y las reiteradas modificaciones de contrato; y de ese montante ¿qué partida ha sido financiada con presupuesto municipal y cuál con los fondos del Gobierno de Canarias? - por otra parte ¿hay o habrá algún cambio de criterio respecto a las tarifas de pago que tendrán los usuarios de este parking? ¿Se mantendrá una primera hora gratuita, existía estudio económico que lo avalase?

Se da cuenta del ruego presentado por **don Julián Artemi Artiles Moraleda** concejal electo del **PSOE** mediante registro de entrada n.º**15815 /2021** de 29 de septiembre :

En declaraciones realizadas por la alcaldesa y por el Concejal de Urbanismo afirman que en base al artículo 25 de la ley de renovación y modernización turística de canarias, podrá darse respuesta a la problemática planteada por aquellas zonas en las que convive el uso residencial y el eminentemente turístico. Pregunto u o ruego me respondan:

¿cuál será la cronología y el procedimiento de la aprobación de esta regulación pormenorizada? ¿será competencia exclusivamente municipal?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=11](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=11)

**12.- Asuntos de Urgencia.**

**13.-Expte. 361043/2021. Propuesta para estimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el informe emitido en fecha 29 de septiembre de 2021 por la Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica, Dña. Dalia E. González Martín, con CSV nº **D006754aa9301d1439607e517f090930Y** y con el Visto Bueno de la Secretaria General Accidental, que literalmente dice:

**<<DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, visto el expediente relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 14 de julio de 2021 se dicta Providencia de Alcaldía por la que se dispone, en síntesis, que se inicie el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**SEGUNDO.-** Que en fecha 14 de julio se emite informe por Dña. María Cecilia Santana Díaz, técnico municipal adscrita al Negociado de Mercadillos y Dominio Público, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

**<<[] Segundo.-** Habiendo estudiado la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, se ha verificado que no existe ninguna disposición en su contenido que regule la tasa que han de abonar los comercios ambulantes que presten servicios en ferias del sector primario o eventos deportivos, mientras que sí figuran contemplados otros eventos como las fiestas populares o carnavales.

**Tercero.-** Habiendo consultado información sobre eventos deportivos y de promoción del sector primario que han sido organizados con anterioridad, se ha advertido que los comercios que prestaban servicio en los mismos, no llevaban a cabo el abono de tasas de ningún tipo, por haber sido eventos organizados con finalidad promocional y de potenciación de los sectores implicados.

**Cuarto.-** Desde un punto de vista técnico, se considera que, de llevarse a cabo la modificación de la Ordenanza fiscal [...], tanto el Ayuntamiento como los comerciantes que presten servicios en los eventos organizados contarían con mayores garantías jurídicas, no suponiendo su regulación ningún tipo de perjuicio para las partes implicadas. Asimismo, en caso de que el Ayuntamiento considerase que los comercios que presten servicios en dichos eventos debieran estar exentos de pagar tasa por ocupación del dominio público, no implicaría perjuicio económico al Ayuntamiento, pues con anterioridad no se han percibido ingresos por dicho concepto>>.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**TERCERO.-** En la misma fecha, el Concejal delegado en materia de Hacienda, Don Juan Ernesto Hernández Cruz, emite informe indicando que la modificación de la citada Ordenanza no supone ningún perjuicio económico para el Ayuntamiento y propone su modificación en los siguientes términos:

<<En el artículo 5º, habría que desplazar el apartado 3, que pasaría a ser el 4, y se añadiría un apartado 3 que dispusiera lo siguiente:

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva. El artículo 5º quedaría redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

[...] 2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

**3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicio en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.**

4.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. [...].>

**CUARTO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales..>>



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**QUINTO.-** Que el citado acuerdo plenario fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 97, de 13 de agosto de 2021, y en el diario La Provincia el 14 de agosto de 2021.

**SEXTO.-** Que en fecha 22/09/2021, mediante escrito con R.E. n.º 2021/15354, Dña. Onalia Bueno García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, presenta alegaciones contra la aprobación inicial de la modificación adoptada por acuerdo plenario de 06/08/2021, proponiendo la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 5º de la Ordenanza en cuestión que establezca lo siguiente:

<<Tampoco estarán sujetos al pago de la tasa aquellas organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sin ánimo de lucro que instalen sus puestos en los eventos y/o actos promovidos por el Ayuntamiento de Mogán>>.

**SÉPTIMO.-** En fecha 29 de septiembre de 2021 se emite informe por Dña. Anabel Alonso Peña, funcionaria adscrita a la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia en el que se hace constar que durante el periodo de información pública comprendido entre el 13 de agosto y el 28 de septiembre de 2021, ambos inclusive, se han presentado las siguientes alegaciones:

<<- Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con Registro de Entrada 15354, de fecha 22/09/2021.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En su virtud, el Ayuntamiento ha ejercido esta potestad mediante la promulgación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Sin embargo, con la actual modificación de la ordenanza no se pretende establecer y/o exigir nuevas tasas sino el establecimiento de determinados supuestos de no sujeción a la tasa ya existente. En particular, se pretende exonerar del pago de la tasa a aquellos puestos de venta que se instalen en las ferias que potencian el sector primario y/o eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Mogán.

En este sentido, constan en el expediente informes del área de Dominio Público y Hacienda que justifican que la modificación propuesta no implica perjuicio alguno de carácter económico para la Administración, más bien al contrario, se afirma que con ello se contribuirá a aportar mayor garantía jurídica a los puestos de venta que se instalen en las citadas ferias y/o eventos deportivos.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del artículo 16.1 exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**QUINTO.-** De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

Como se ha mencionado, en fecha 22 de septiembre de 2021 la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán presenta alegaciones contra la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal en cuestión, las cuales se centran, a grandes rasgos, en solicitar la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 5º de la ordenanza, en el que se contemple que las ONG's y asociaciones sin ánimo de lucro que participen en los eventos y/o actos promovidos por el Ayuntamiento de Mogán no estén sujetas al pago de la tasa.

En este sentido, se puede afirmar que la modificación propuesta consiste en ampliar los supuestos de no sujeción contemplados ya en la aprobación inicial, incluyendo a ciertos colectivos sin ánimo de lucro que participen en los eventos y actos organizados por el Ayuntamiento, los cuales tienen por objeto fines de interés social, educativo, sanitario, etc.

Al respecto procede traer a colación que este extremo ya está contemplado en cierta medida en la propia ordenanza pues, del tenor literal del apartado 2º del mismo artículo 5º se desprende que <<no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra **asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio**>>.

Por consiguiente, la modificación propuesta pasaría por incluir en el artículo 5º un nuevo apartado que contemple, de manera exclusiva, a las organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sin ánimo de lucro que persigan fines benéficos y/o sociales, con independencia del lugar en que tengan su residencia, debiendo suprimir, por tanto, la referencia que se hace a estas asociaciones en el segundo apartado del citado artículo.

A mayor abundamiento, constan en el expediente informes de los departamentos de dominio público y hacienda en los que se evidencia que la modificación inicial de la ordenanza no supone ningún perjuicio económico para las arcas municipales, sino que pretende dotar de mayor seguridad jurídica a los titulares de los puestos de venta, a los cuales ya se les venía excluyendo, de facto, del pago de la tasa.

Por este motivo, y habiendo consultado con el área de Recaudación, se ha podido constatar que hasta el momento tampoco se ha cobrado tasa por ocupación de dominio público a estas organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, con independencia de su lugar de residencia, de modo que su inclusión expresa en los supuestos de no sujeción a la tasa en cuestión, se trata también de una cuestión de seguridad jurídica que en nada perjudicaría a la economía municipal.

Así pues, sin perjuicio de que se trate de una decisión que debe tomar la corporación, jurídicamente no existe impedimento para estimar la alegación propuesta y extender los supuestos de no sujeción a estos casos.

En virtud de lo anterior y a la vista de las alegaciones efectuadas, quien suscribe propone modificar el artículo 5º de la ordenanza de referencia, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera:

**<<ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos o colegios que tengan su residencia en este municipio.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicios en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.

4.- Tampoco estarán sujetos al pago de la tasa aquellas organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sin ánimo de lucro que instalen sus puestos en los eventos y/o actos promovidos por el Ayuntamiento de Mogán.

5.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.>>

**SEXTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por Doña Onalia Bueno García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021 y R.E. n.º 2021/15354, y en su virtud modificar el artículo 5º de la ordenanza en los términos expuestos en el fundamento jurídico quinto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se adjunta en el anexo.**

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

El presente informe se emite con **nota de conformidad de la Secretaria General Accidental de la Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

En uso de las facultades que me han sido conferidas en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por Doña Onalia Bueno García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2021 y R.E. n.º 2021/15354, y en su virtud modificar el artículo 5º de la ordenanza en los términos expuestos en el fundamento jurídico quinto del presente informe.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la modificación de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**, que se adjunta en el anexo.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

#### ANEXO I

#### **BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

##### **ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

##### **ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los elementos instalados, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### **ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

##### **ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 04/04/2022 13:06
---	---	---------------------------------

inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos o colegios que tengan su residencia en este municipio.**

**3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los puestos de venta que presten servicios en actos realizados por el Ayuntamiento de Mogán que tengan como objetivo la promoción y potenciación del sector primario o de la actividad deportiva.**

**4.- Tampoco estarán sujetos al pago de la tasa aquellas organizaciones no gubernamentales y/o asociaciones sin ánimo de lucro que instalen sus puestos en los eventos y/o actos promovidos por el Ayuntamiento de Mogán.**

5.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .**

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.**

Los importes de las tasas fijadas en esta ordenanza serán los que se especifican en el Anexo de la presente, de la que forma parte a todos los efectos.

**ARTÍCULO 8º- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Desde que se otorgue la autorización o licencia.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse otorgado la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

- a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.
- b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.
- c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:
  - Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente única con múltiples receptores conectados.



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



Unidad administrativa de Secretaría

- Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.
  - La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.
  - La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.
  - Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.
  - La utilización de motores de gasolina o gasoil.
  - La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.
  - d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.
  - e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.
  - f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito. Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.
  - g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.
  - h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.
  - i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
  - j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.
  - k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.
- 6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.
- 7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.
- 8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.
- 9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

**ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.**



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### **ARTICULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria que la desarrolle y complementa. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación en cumplimiento de la correspondiente legislación sectorial.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

#### **ANEXO**

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=13](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=13)

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, queda aprobada por catorce votos a favor (CIUCA, PP) y una abstención (PSOE).

Sometida a votación la propuesta, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

#### **14.-Expte. 364123/2021. Propuesta para modificar la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, relativa a Gastos Plurianuales.**

Por mí, la Secretaria, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

**El Concejal de Hacienda**, en funciones delegadas por la Alcaldesa, quien tiene la atribución de formar el Presupuesto Municipal y por ende, los documentos en él incluidos así como sus modificaciones conforme al artículo 168.1 del TRLRHL, tengo a bien emitir la siguiente propuesta.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán es relativamente pequeño en comparación con el Presupuesto del Estado, de las diferentes Comunidades Autónomas, de las Provincias, Cabildos, Ciudades capitales de provincias y otros Municipios de gran población. Por ello, este Ayuntamiento no tiene capacidad para realizar de manera continua grandes inversiones en todas las diferentes áreas: cultura, educación, deportes, urbanismo, tratamiento de residuos, alumbrado público, seguridad ciudadana, parques y jardines, administración general, carreteras, abastecimiento de agua potable, servicios funerarios, infraestructuras turísticas, etc.) Por el contrario, nos vemos obligados planificar temporalmente y por áreas la realización de inversiones. De esta manera, en el presupuesto de un ejercicio económico puede haber una importante dotación económica para inversiones en un área concreta (por ejemplo, Deportes) y una dotación económica reducida en otro área (por ejemplo, Educación). Y sin embargo, en el ejercicio económico inmediatamente siguiente pudiera ocurrir lo contrario.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Unidad administrativa de Secretaría

La posibilidad de realizar Gastos de Inversión Plurianuales está limitado a los créditos consignados en el año anterior para las distintas áreas (bolsas de vinculación, si utilizamos un léxico más técnico). Esto nos permitiría, continuando con el ejemplo anterior, comprometer a futuro gastos para otra gran inversión en Deporte (que no necesitaríamos) pero no en Educación (que sí necesitaríamos). Es decir, que la normativa nos permitiría un gran margen de maniobra en Deporte, donde no lo necesitamos, y por tanto, del que no haremos uso; y por otro lado, no nos permitiría margen de maniobra en Educación, donde sí lo necesitamos. Como conclusión, podemos afirmar que el Ayuntamiento de Mogán no puede hacer uso de una flexibilidad que la normativa pretende darle, por que la intención de la ley es que se puedan realizar gastos plurianuales.

Ante todo lo anterior, debemos procurar adoptar las medidas legales que nos permitan flexibilizar lo más posible los límites de los gastos plurianuales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

#### Regulación sobre Gastos Plurianuales

El artículo 82 del Real Decreto 500/1990 establece:

*1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (Artículo 155.3, LRHL):*

*En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.*

*En el segundo ejercicio, el 60 por 100.*

*En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.*

**2. En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.**

*3. Igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas.*

*4. La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos.*

### II

#### Bases Ejecución Presupuesto

El Artículo 165.1 del TRLRHL establece que las Bases de Ejecución del Presupuesto **contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.** Por ello, podemos concluir que este instrumento normativo es el adecuado para regular las especificidades de los Gastos Plurianuales.

### III

#### Procedimiento y órgano competente

El procedimiento de modificación del Presupuesto Municipal y de cualquier documento en él incluido, como son las bases de ejecución del presupuesto -, será el mismo que el previsto para su aprobación, salvo que la normativa regulase específicamente un procedimiento distinto. Por lo anterior, el



y006754aa902040eb1007e6195040c2cm

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06

Procedimiento a seguir es el previsto en el artículo 168 y 169 del TRLRHL. De manera esquemática, el procedimiento ha de seguir los siguientes pasos:

1. Propuesta del Alcalde (o concejal delegado)
2. Informe del Interventor
3. Aprobación inicial por mayoría simple del Pleno.
4. Exposición pública, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
5. Si no hubieran reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.
6. Si hubieran reclamaciones, resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva del presupuesto municipal por el Pleno mediante mayoría simple.
7. Publicación del Texto Normativo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y en virtud de todo lo anterior, elevo al Pleno municipal la siguiente

#### **PROPUESTA**

**Único.-** Modificar la Base 32 de las Bases de Ejecución del Presupuesto añadiendo el siguiente párrafo:

*Los límites para gastos plurianuales se calcularán sobre el importe del crédito extraordinario o bien sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito, en los casos de haberse aprobado modificaciones presupuestarias de esas modalidades, haciendo uso de la facultad prevista en el art. 82.2 del R.D. 500/1990.*

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es/?meeting=video\\_202109300000000000\\_FH.mp4&topic=14](http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202109300000000000_FH.mp4&topic=14)

Por la Presidencia se somete a votación la urgencia del asunto, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Sometida a votación la propuesta, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.>>

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, la Secretaria General Accidental, doy fe.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA,**

**LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL,**

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha 30/09/2021 ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día 23/12/2021.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo. David Chao Castro.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	04/04/2022 13:06